

Código Nro. 2017015

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0224
(Ref.: ATH-AVS) INCREMENTO DE UN CANAL LOCAL.**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

1

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápite II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: “(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. (...).”

Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, así:

“Artículo 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

*a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, **modificación** y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. (...).*

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación publicado en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero de 2019, establece:

“Artículo 38.- sustitúyase el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

Artículo 49.- Atribuciones. *El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:*

a) Regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la ley;

- b) Definir los tipos de contenido adecuados para cada franja horaria;
- c) Desarrollar y promocionar mecanismos que permitan la variedad de programación, con orientación a programas educacionales o culturales;
- d) Desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos;
- e) Desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento de la calidad de contenidos de los medios de comunicación;
- f) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento;
- g) Coordinar investigaciones y estudios técnicos sobre la comunicación de manera preferente y articulada con instituciones de educación superior del país;
- h) Formular observaciones y recomendaciones a los informes que le presente trimestralmente la autoridad de telecomunicaciones respecto de la distribución de frecuencias;
- i) Elaborar informes técnicos respecto de análisis de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes;
- j) Brindar asistencia técnica a los medios de comunicación, autoridades, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil;
- k) Fomentar y promocionar mecanismos para que los medios de comunicación, como parte de su responsabilidad social, adopten procedimientos de autorregulación;
- l) Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- m) Desarrollar y promover mecanismos de capacitación permanente para los trabajadores de la comunicación en convenio con instituciones de educación superior nacionales. De ser necesario estas podrán asociarse con instituciones de educación superior extranjeras;
- n) Promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación;
- o) Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- p) Las demás que contemple la Ley."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía. - Además, por principio de especialidad los procedimientos contemplados en la presente Ley prevalecerán y excluyen cualquier disposición existente en otra Ley o Código que regule las actividades administrativas del sector público, evitando la duplicidad de competencias".

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

"Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”.

- Que,** mediante permiso suscrito el 05 de diciembre de 2013, el ex CONATEL , autorizó a favor del señor Juan Manuel Chapaca Sandoval, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción a denominarse "PUERTOVISION CABLE", para servir a la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.
- Que,** Mediante resolución ARCOTEL-2015-0754 de 10 de noviembre de 2015, suscrita el 09 de diciembre de 2015, la ARCOTEL autorizó el cambio de titularidad de la persona natural señor Juan Manuel Chapaca Sandoval a la compañía PUERTOVISION CABLE S.A., para el sistema de audio y video por suscripción denominado “PUERTOVISION CABLE”.
- Que,** Con Resolución ARCOTEL-2018-0372 de 25 de abril de 2018, la ARCOTEL autorizó la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción "PUERTOVISION CABLE", para servir a todo el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a favor de la compañía PUERTOVISION CABLE S.A., cuya declaración de sujeción fue suscrita el 21 de mayo de 2018.
- Que,** Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-011909-E, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 03 de septiembre de 2020, el señor Luis Florencio Sibri Sibri, representante legal de la compañía PUERTOVISION CABLE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PUERTOVISION CABLE”, que sirve al cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, notificó el cambio de tecnología del sistema a DIGITAL, el incremento del número de canales del sistema a un total de 102 canales (86 internacionales y 16 nacionales), y, solicitó la autorización de incremento de un canal local para programación propia en el citado sistema “PUERTOVISION CABLE”; las notificaciones de cambio de tecnología e incremento de canales fueron registradas con oficio No. ARCOTEL-CZO5-2021-0535-OF de 04 de mayo de 2021.
- Que,** Mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió expedir las delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, que entre otros aspectos elimina la delegación a los Directores Técnicos Zonales para la emisión en su jurisdicción de los actos administrativos relacionados con la modificación de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, delegando a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitir los mismos a nivel nacional.
- Que,** Mediante memorando No. ARCOTEL-CZO5-2022-1557-M de 30 de junio de 2022, la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL sobre la base de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el expediente que contiene el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-011909-E de 03 de septiembre de 2020, que entre otros aspectos contiene la solicitud de autorización de incremento de un canal local para programación propia para el sistema de audio y video por suscripción denominado “PUERTOVISION CABLE”, otorgado a favor de la compañía PUERTOVISION CABLE S.A.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0081 de 11 de octubre de 2022 en el cual concluyó:**

*“(…) **técnicamente es factible** autorizar a favor de la compañía PUERTOVISION CABLE S.A., el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PUERTOVISION CABLE”, que sirve al cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, bajo las características técnicas descritas en el presente dictamen.”.*

- **Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2022-0457 de 21 de octubre de 2022 en el cual concluyó y recomendó:**

“5.- CONCLUSIÓN.

*Con base en los antecedentes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir los Dictámenes técnico y jurídico favorables, y considerando que la compañía PUERTOVISION CABLE S.A, ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional de la ARCOTEL, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 176 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, para el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PUERTOVISION CABLE”, que sirve al cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos lo cual afecta el objeto de título habilitante del mismo, de conformidad a la normativa vigente.*

6.- RECOMENDACIÓN:

Esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, de ser procedente, autorice el incremento del canal local para programación propia y la marginación de la Resolución, a favor de la compañía PUERTOVISION CABLE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PUERTOVISION CABLE”, que sirve al cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Según lo establecido el inciso segundo del artículo 176 de la Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la prestadora deberá realizar la implementación respectiva en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de la suscripción de la Declaración de Sujeción.

Que, el Reporte de Valores Nro. CTDS-ATH-RV-AVS-2022-0027 de 21 de octubre de 2022, sobre los derechos de otorgamiento de los permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción – Incremento de Canal Local.

Que, Certificado de Obligaciones Económicas adjunto, emitido por la página web institucional de fecha 06 de octubre de 2022, con número de código: N3S7YUY5EV, mediante el cual certifica que: “Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado PUERTOVISION CABLE S.A. con C.I./RUC No. 2091760188001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.(...)”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0081 de 11 de octubre de 2022, **Jurídico** Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2022-0457 de 21 de octubre de 2022 y **Reporte de Valores** Nro. CTDS-ATH-RV-AVS-2022-0027 de 21 de octubre de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a favor de la compañía PUERTOVISION CABLE S.A., el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PUERTOVISION CABLE", que sirve al cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, bajo las características técnicas descritas en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0081 de 11 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de reliquidación de derechos por la autorización del incremento de un canal local para programación propia, otorgado a favor de la compañía PUERTOVISION CABLE S.A, tomando en cuenta los parámetros técnicos señalados en el numeral 3.6 del Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0081 de 11 de octubre de 2022, anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la compañía PUERTOVISION CABLE S.A, que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución cancele el valor de **USD \$ 54.44** cincuenta y cuatro dólares con 44/100) por el incremento de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PUERTOVISION CABLE", señalado en el Reporte de Valores Nro. CTDS-ATH-RV-AVS-2022-0027 de 21 de octubre de 2022, anexo a la presente Resolución, y una vez cancelado, la compañía permisionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana de la ciudad de Quito, para lo cual deberá presentar la copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución.

La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

ARTICULO 5.- Disponer a la compañía PUERTOVISION CABLE S.A, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía PUERTOVISION CABLE S.A, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Técnica de Gestión Económica de los Títulos Habilitantes, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 14 de octubre de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 21 de octubre de 2022.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán.
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Abg. Viviana Guerrero SERVIDORA PÚBLICA</p>	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Juan Esteban Enríquez Fuenmayor.</p> <p>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.</p>
	<p>VALORES ECONÓMICOS:</p> <p>Ing. José Prieto SERVIDOR PÚBLICO</p>	
	<p>DATOS JURÍDICOS:</p> <p>Abg. Raisa Vaca SERVIDORA PÚBLICA</p> <p>Dra. Sandra Cabezas. SERVIDORA PÚBLICA.</p>	

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Luis Florencio Sibri Sibri, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía PUERTOVISION CABLE S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f) Sr. Luis Florencio Sibri Sibri
C.C.: 0301482568

Representante Legal de la compañía PUERTOVISION CABLE S.A.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES